



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2021-00789-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado:	Claudia Patricia Pinzón Castellanos

Delanteramente observa el despacho que, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de (\$8.710.154.00=), más los intereses de mora a partir del 15 de octubre de 2021, donde según lo manifestado por la parte ejecutante la demandada CLAUDIA PATRICIA PINZON CASTELLANOS, con domicilio en Bucaramanga reside en el barrio La Joya el cual pertenece a la Comuna 5 García Rovira, razón por la cual debe ser el juzgado de dicho sector de la ciudad de Bucaramanga quien conozca de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. establece: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 del 14 Enero de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura, donde se estableció:

Artículo primero. Definir las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, donde funcionara el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con los acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y PSAA15- 10402 de Octubre 29 de 2015.

Las comunas cuatro y cinco están conformadas así:

Comuna 4 Occidental:

Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.

Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palo Norte, Granjas de Palo Negro Sur, Navas.



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Sector que comienza proceso de legalización: Río de Oro II. Siguen como asentamientos: Camilo Torres, Villas de Girardot, Ciudad Perdida, La Cuyanita, María Auxiliadora, Milagro de Dios, Pantano de Santander y Zarabanda.

Comuna 5 García Rovira:

Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, **La Joya**, Chorreras de Don Juan, Campo hermoso, La Estrella, Primero de Mayo.

Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III.

Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificaciones de las demandadas corresponde al barrio La Joya, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese sector de la ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARASE incompetente para conocer del presente proceso, promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA PATRICIA PINZON CASTELLANOS.

SEGUNDO.- RECHAZAR de plano la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- ENVÍESE el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la comuna 4 y 5 de esta ciudad.

CUARTO.- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos desde ya se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Jueza



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

En estado Electrónico No. 004 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 18 de enero de 2022

El (la) Secretario (a)

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TÉLLEZ